

COMPENDIO DE LEYES APROBADAS

ENERO A MARZO 2024 - VOL. 06



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Mensaje de la Inspectora General



Secretarios de Gabinete, Jefes de Agencias y demás entidades bajo la jurisdicción de la OIG:

¡Saludos a todos!

Les presento con gran satisfacción nuestra sexta edición del compendio de leyes aprobadas que comprende los meses de enero a marzo de 2024, diseñado para que todos los dirigentes y supervisores de entidades públicas, al igual que los municipios, conozcan los más recientes cambios en nuestros estatutos para su fiel cumplimiento.

Durante este trimestre, se firmaron 56 leyes que están mayormente enmarcadas en temas de vivienda pública, retirados, seguridad pública, educación alternativa, ciberseguridad, entre otras. Es importante enfatizar en que muchas de las leyes aprobadas requieren de ejecución por parte de entidades gubernamentales por lo que su cumplimiento recae en los funcionarios y empleados de dichas dependencias.

Les exhorto a que continúen pendientes a nuestras ediciones recurrentes las cuales estarán disponibles mediante nuestra página web (oig.pr.gov) y las redes sociales de la Oficina del Inspector General.

Seguiremos contribuyendo con esta iniciativa para el conocimiento y ejecución de todos los recipientes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ivelisse Torres Rivera'.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 1 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de la Vivienda
- Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
- Municipios de Puerto Rico
- Organizaciones de Constructores de Vivienda Asequible de Puerto Rico
- Junta de Planificación

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 2 y 12, añadir un nuevo Artículo 13 y renumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares; y enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer un nuevo límite al precio de compraventa de las propiedades bajo los beneficios del Programa de Impulso a la Vivienda; disponer la obligación de atemperar reglamentos y de solicitar la revisión de los límites de ingresos para el programa de asistencia al comprador; ordenar campañas educativas sobre el programa de asistencia al comprador juntos a los municipios; requerir informes; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley realiza varias enmiendas a definiciones existentes en la Ley 47-1987 a los fines de:
 - Redefinir "vivienda de clase media" y "viviendas asequibles o de interés social" en todas sus clasificaciones, según ubicación.
- Dispone que el Secretario de la Vivienda tendrá la obligación anual de solicitar una revisión de los límites de ingreso para el programa de asistencia al comprador a los fines de aumentar el número de personas elegibles para beneficiarse del programa.
- Establece la implementación de campañas sobre el programa de asistencia al comprador por parte de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda junto a los municipios.
- A dos años de la vigencia de esta ley, el Departamento de la Vivienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre los resultados alcanzados.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 2 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina de Ética Gubernamental
- Asamblea Legislativa
- Comisión Estatal de Elecciones

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 6.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de disponer que sean las personas electas, nominadas en receso o confirmadas por el Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, las requeridas a tomar el adiestramiento ordenado por ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley enmienda la Ley de la Oficina de Ética Gubernamental a los fines de otorgar la discreción de ofrecer y ajustar el curso en materia de ética a todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 3 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Departamento de Hacienda

TÍTULO

Para crear la "Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental", a los fines de proveerle a todo empleado retirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un veinticinco (25) por ciento de descuento en la compra del comprobante de Rentas Internas requerido para solicitar la Tarjeta de Identificación oficial emitida por el Gobierno; enmendar el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que la identificación emitida al retirado gubernamental cumpla con lo dispuesto por el REAL ID Act; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que todo retirado del servicio público que no posea licencia de conducir tendrá derecho a un descuento del 25% del costo del comprobante de rentas internas al momento de solicitar una tarjeta de identificación del estado en formato de *Real ID*.
- Provee 120 días al DTOP para enmendar cualquier reglamentación para el cumplimiento de esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 8 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Secretaría de Estado
- Departamento de Seguridad Pública
- Departamento de Justicia
- Departamento de Educación
- Departamento de la Familia
- Universidad de Puerto Rico

TÍTULO

Para establecer la política pública en Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las instalaciones gubernamentales, áreas docentes y otras instalaciones de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Ordena al Secretario de Estado junto con otras entidades del gobierno a establecer un plan de Prevención, Acción y Mitigación de Incidentes de Tiradores Activos para orientar y adiestrar el personal de todas las instalaciones públicas y docentes de Puerto Rico.
- El Plan debe estar accesible de forma electrónica a través del Departamento de Estado.

VIGENCIA

9 de febrero de 2024

► Ley Núm. 9 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de reconocer el poder de los gobiernos municipales para otorgar exenciones de las diversas partidas de las contribuciones municipales en exceso al cincuenta por ciento (50%) dispuesto por Ley; y para introducir enmiendas técnicas.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Permite a los municipios otorgar una exención mayor al 50% en las contribuciones municipales sobre el ingreso de actividades elegibles de un negocio exento bajo el Código Municipal como patentes y arbitrios municipales.
- La contribución municipal sobre la propiedad está excluida de esta disposición.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 10 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de Energía
- Autoridad de Energía Eléctrica

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Se cambia el periodo otorgado por esta ley (que se cumpliría en abril de 2024) para que se realice el estudio de medición neta el cual tendría el efecto de revisar los costos y beneficios asociados a la medición neta.

- Esta enmienda establece que dicho estudio deberá realizarse no antes del enero del 2030 cuando se espera que la tasa de interconexión de sistemas distribuidos solares estaría alcanzando unos 2500 MW de generación de energía renovable distribuida, lo que equivaldría al 25% del consumo energético de Puerto Rico.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 11 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico
- Instituto de Ciencias Forenses
- Secretario de Salud
- Secretario de Justicia
- Organización de Recuperación de Órganos
- Banco de Ojos de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 3, 4, 8, 9, 10, 19, 21, 22 y 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", con el propósito de disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, las glándulas, los órganos, los tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley tiene el efecto de promover la recuperación de tejidos de córnea en Puerto Rico. Igualmente, ayuda al Banco de Ojos de Puerto Rico para que pueda obtener más tejido para efectos de posibles trasplantes y así disminuir el periodo de espera que al presente tienen los candidatos a trasplante de córnea. Ello, como consecuencia de eliminar el requisito de la autopsia antes de la remoción de córneas, glándulas, tejidos u otras partes.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 12 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Puerto Rico Innovation Technology Service (PRITS)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.01 y añadir un nuevo Artículo 2.17 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de que la licencia de armas de fuego sea de forma digital, ordenarle a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) la creación de la plataforma; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que la licencia de armas expedida al ciudadano también estará disponible de forma digital a través de la plataforma que Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) entienda conveniente. Esto, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 13 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia / Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ)
- Departamento de Corrección y Rehabilitación

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 278 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incorporar la remoción y desactivación no autorizada de cualquier sistema de supervisión electrónica debidamente instalado como parte de los requisitos del delito de manipulación o daño al sistema de supervisión electrónica; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley enmienda el Código Penal de Puerto Rico, disponiendo que cualquier persona que remueva o desactive un dispositivo de monitoreo electrónico (grillete), debidamente instalado, se considerará como manipulación y daño, según establece el Artículo 278 del propio Código y será sancionado con pena de reclusión fija de tres (3) años.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 15 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación
- Departamento de Agricultura

TÍTULO

Para crear la “Ley para fomentar el reciclaje vegetal y compostaje en las escuelas de Puerto Rico”, con el propósito de recolectar material vegetal para reciclaje y compostaje dentro de las escuelas en las que se ofrece el programa de educación agrícola o con programas especializados en agricultura y para el desarrollo de experiencias educativas autosostenibles a tono con las necesidades de Puerto Rico y crear conciencia en los estudiantes, sus familias y la comunidad respecto a la importancia del reciclaje y el compostaje; enmendar el Artículo 6.08 de la Ley 85-2018 conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, para que cada semestre se lleven a cabo actividades abiertas al público general para la presentación y venta de productos agrícolas, según su especialidad y para la venta de composta; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley crea un nuevo programa cuyo deber principal es fomentar el reciclaje de material vegetal y composta.
- Ordena al Departamento de Educación preparar guías y protocolos, alianzas y acuerdos colaborativos con agencias o entidades privadas para su implementación.

- Establece como parte de las responsabilidades de la comunidad escolar lo siguiente:
 - a los maestros de educación agrícola, incluir actividades para reciclar material vegetal de los comedores escolares y mantenimiento de jardines.
 - a los empleados de los comedores escolares, mantenimiento de áreas verdes y toda la comunidad escolar, depositar todo los residuos vegetales y residuos de mantenimiento de áreas verdes en contenedores para el eventual reciclaje.
- Dispone que al menos una vez al mes, se lleven a cabo actividades para la venta de productos agrícolas y composta.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 16 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.06 de la Ley 168-2019, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para añadir un nuevo inciso (c) a los fines de eximir del pago de los derechos de solicitar una licencia de armas a los miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Exime a los miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad del Negociado de la Policía de Puerto Rico del pago por concepto de las licencias de armas de fuego.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 17 de 10 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Instituciones Bancarias Comerciales de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar la Ley Núm. 92 de 26 de junio de 1965, a los fines de autorizar a las personas de 18 años a 20 años, para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros y de crédito que ofrecen los bancos comerciales autorizados a operar en Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada conocida como la Ley de Bancos; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece una capacidad legal a las personas entre las edades de 18 a 20 años, que son considerados menores por el Código Civil vigente, para que puedan hacer uso y solicitar servicios financieros en los bancos comerciales de la Isla. Entre otros, servicios de depósito y crédito.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 18 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de ampliar el currículo de adiestramientos que se ofrecen a través del denominado "Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública", a los efectos de que se brinden seminarios de mediación de conflictos, curso sobre el manejo del comportamiento suicida y talleres sobre Lenguaje de Señas; disponer para el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el mencionado Departamento con otras entidades, públicas o privadas, que permitan la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Ordena al Departamento de Seguridad Pública (DSP) establecer adiestramientos o cursos a beneficio de todos los miembros de los seis negociados en las siguientes áreas:
 1. Cursos sobre intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo.
 2. Seminario anual compulsorio de lenguaje de señas.
 3. Seminario de mediación de conflictos.
 4. Cursos sobre el manejo de comportamiento suicida.

VIGENCIA

1 de julio de 2024

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 19 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico

TÍTULO

Para establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer que los agentes deberán mantener vigente la certificación, en todo momento; además, cada patrulla de la Policía deberá contar con equipo de primeros auxilios; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que cada miembro del Negociado de la Policía debe certificarse en manejo de primeros auxilios o salvamiento inmediato. Deberán mantener dicha certificación en todo momento.
- Dispone además que toda patrulla del Negociado deberá contar con equipo de primeros auxilios.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 20 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Entidades del Gobierno de Puerto Rico

TÍTULO

Para crear la "Ley Anti Discrimen Cibernético", con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer que toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones socioeconómicas, edad, escolaridad, destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Con esta ley se le garantiza el acceso igual a cualquier persona, sin importar sus limitaciones, a los programas y servicios que se ofrezcan en toda entidad gubernamental, sin limitarse a medios digitales únicamente.
- Obliga a las entidades del gobierno a establecer métodos o sistemas mediante un módulo diseñado para el uso de personas con diversidad funcional, incluyendo la alternativa de ofrecer la información en formato auditivo.
- Deben, además, mantener disponibles versiones impresas de los documentos y formularios de solicitud de servicios que ofrecen.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 21 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Hacienda
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar los Artículos 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Con esta ley se simplifica y se establece una coordinación lógica y sincronizada del proceso para las extensiones de las fechas de radicación y pagos ante las agencias o municipios, atando las mismas a la fecha extendida por el Secretario de Hacienda mediante determinación administrativa en aquellas instancias donde se declare una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 22 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A. de manera que las organizaciones que le integran y los centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Con esta ley se aumenta el presupuesto asignado a las Alianza de Escuelas Alternativas y a los Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (Proyecto C.A.S.A.), cuyo propósito es ofrecer educación y servicios de consejería y trabajo social a los estudiantes que han optado por abandonar la escuela o están en riesgo de abandonarla.
- El aumento en el presupuesto es de doce (12) a quince (15) millones de dólares para la Alianza de Escuelas Alternativas y sus doce (12) Centros Educativos; y de siete (7) a diez (10) millones de dólares para el proyecto C.A.S.A. y sus quince (15) centros educativos.
- Esta asignación es efectiva a partir del año fiscal 2023-2024.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 23 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Salud
- Departamento de Educación
- Instituciones Educativas de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que la declaración jurada de exención religiosa no requiera que se haga constar el nombre de una religión o secta, y que no requiera ser firmada por un ministro de una religión o secta.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que en la declaración jurada haciendo constar su objeción a la inmunización por razones religiosas, no se requiera hacer constar el nombre de una religión o secta, y no requiera que sea firmada por un ministro de una religión o secta.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 25 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comisión Estatal de Elecciones
- Partidos Políticos de Puerto Rico
- Oficina de Administración de los Tribunales

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece un término de diez (10) días a los partidos políticos para presentar solicitudes de recusación de electores. Dicho término comienza a partir de la celebración de la reunión mensual que se lleva a cabo por parte de las comisiones locales donde se discuten todas las solicitudes nuevas y actualizaciones del estatus de los electores.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 26 de 16 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

TÍTULO

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" a fin de aclarar que la exclusión de las obligaciones de pago de tarifas sobre el agua cuya extracción o utilización sea para el beneficio de comunidades que dependan de acueductos rurales o comunales, será retroactiva a la fecha en que haya comenzado la extracción o utilización.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta es una enmienda a la Ley 164-2008 con efecto retroactivo en beneficio de las comunidades rurales, que se suplen de acueductos rurales producto de la extracción de aguas subterráneas para tener acceso al servicio de agua potable.

- Dispone que cualquier solicitud de permiso a esos fines estará exenta de pago de los derechos de franquicia por aguas extraídas de forma retroactiva a la fecha que haya comenzado la extracción o utilización.
- Establece también que no existirá reembolso o crédito por cantidades pagadas anterior a esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 27 de 17 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Departamento de Hacienda

TÍTULO

Para crear la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y para incentivar el establecimiento de bases de operaciones aéreas en Puerto Rico", a fin de aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico y para los empleados unionados de aerolíneas que establezcan bases de operaciones aéreas en Puerto Rico.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley tiene el efecto de promover el trabajo a larga distancia estableciendo un marco regulatorio a los fines de incentivar aquellos puertorriqueños que puedan obtener un empleo en industrias sin presencia en la Isla, siempre y cuando la relación de empleo entre ambas partes cumpla con lo siguiente:

1. el empleado es clasificado como ejecutivo, administrador o profesional bajo el "Fair Labor Standards Act" y la reglamentación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
 2. el empleado es domiciliado en Puerto Rico;
 3. el patrono está cubierto por esta Ley, y
 4. el empleado ejecuta su trabajo a distancia.
- A su vez, incentiva a aquellos patronos que operen fuera de Puerto Rico a reclutar personas con domicilio local y pudiera tener el efecto de que más puertorriqueños regresen a la Isla ya que tendrían la opción de trabajo desde casa.
 - Dispone, además, que los términos y condiciones de trabajo de empleados unionados de aerolíneas con base en Puerto Rico estarán excluidos de la legislación protectora del trabajo en Puerto Rico y se regirán estrictamente por lo establecido en su convenio colectivo.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 28 de 17 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Seguros de Salud
- Departamento de Salud

TÍTULO

Para enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley establece que ningún plan médico individual o grupal podrá requerir un referido a ningún paciente que padezca de enfermedades crónicas o de alto costo, según define el Departamento de Salud o la propia ley, para tratar su enfermedad.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 29 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Salud
- Colegio de Tecnólogos Médicos
- Laboratorios Clínicos de Puerto Rico

TÍTULO

Para añadir un inciso (l) y renombrar los subsiguientes incisos del Artículo 2-Definiciones de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 9 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un laboratorio clínico y a ciertas pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica, siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba; facultar para la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley exime de orden médica a todo paciente para realizarse las siguientes pruebas de laboratorio:

- glucosa en ayunas, prueba cualitativa de embarazo, progesterona, conteo completo de sangre, panel metabólico comprensivo, hemoglobina glicosilada, urinálisis, cultivo de orina, microalbúmina en orina, sangre oculta en heces fecales, antígeno específico de próstata, paneles de hepatitis, lípidos y tiroides, pruebas para la detección del virus de inmunodeficiencia adquirida, pruebas para la detección de sífilis, gonorrea, clamidia, influenza, micoplasma, mononucleosis y herpes simplex, pruebas de tiempo de coagulación de protrombina y tromboplastina, hemocisteína, vitaminas B12 y D y proteína C reactiva (cualitativa y cuantitativa), pruebas para detección de COVSARS-2, virus respiratorio sincitial (RSV) y toda aquella otra prueba clasificada como exenta por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés).

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 30 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Concesionarios de Vehículos de Motor

TÍTULO

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que las licencias que los concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrestres que lleven más de cinco (5) años renovando sus licencias, se extienda la vigencia de la misma a tres (3) años; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Elimina el requisito de renovación anual de la licencia de operación a aquellos concesionarios de vehículos de motor, arrastres y semiarrestres, luego del quinto año de renovación.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 31 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación
- Departamento de Salud
- Centro de Diabetes para Puerto Rico
- Fundación Pediátrica de Diabetes
- Asociación de Diabetes

TÍTULO

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar los Artículos (5), (6), (7), (8), (9), (12) y (17); añadir un nuevo Artículo 18; y reenumerar los actuales Artículos 18, 19 y 20 como los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 199-2015, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico", a los fines de establecer responsabilidades adicionales para las instituciones escolares y padres, encargados o tutores de estudiantes con Diabetes; proveerle herramientas legales adicionales para evitar el discrimen por razón de la condición de salud de estos estudiantes; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Incluye varias enmiendas técnicas de redacción.
- Aclara que el Plan de Manejo Médico de Diabetes (PMMD) deberá ser redactado por el endocrinólogo pediátrico del estudiante en o antes de 20 días luego la reunión escolar que soliciten los padres.

- Establece la obligación de los padres o encargados de proveer los alimentos adecuados de acuerdo con el plan nutricional del estudiante, en caso de que la institución no lo provea.
- Autoriza al estudiante el uso del teléfono celular, siempre que sea parte del tratamiento o equipo médico.
- Todo personal de la institución designado en el Plan Escolar de Manejo de Diabetes, deberá tomar adiestramientos cada 2 años en temas de manejo y monitoreo de la diabetes.
- Establece las consecuencias legales en caso de que una institución escolar no cumpla con las disposiciones de esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 32 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Departamento de Hacienda
- Departamento de la Familia
- Municipios
- Organizaciones sin fines de lucro
- Organizaciones comunitarias legalmente organizadas

TÍTULO

Para establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley 84-2021, conocida como "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social" a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley 60-2019 según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Crea un fondo para atender la pobreza y desigualdad social que será custodiado por la OGP y administrado por la Comisión creada bajo la Ley 84-2021. Dicho fondo se utilizará para los siguientes propósitos:
 - Proyectos de desarrollo comunitario, iniciativas para erradicación del hambre, programas de desarrollo temprano de los niños de 0-5 años, programas de ayuda legal, programas para empleabilidad y emprendimiento para jóvenes y adultos, servicios de cuidado infantil, programas educativos y de horario extendido para el desarrollo integral de niños y jóvenes, programas para el bienestar de adultos mayores e incapacitados.
- Los beneficiarios de este fondo serán las organizaciones sin fines de lucro, municipios y organizaciones comunitarias debidamente organizadas conforme a la Ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 33 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
- Todas las Dependencias Gubernamentales
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias estarán facultadas a contar con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que será obligatorio que todas las dependencias gubernamentales establezcan un Programa de Ayuda al Empleado y su Familia que cuente con diversos profesionales en conducta humana que brinden los servicios a los empleados de manera interna y permanente en las entidades del gobierno y municipios. Los proveedores pueden ser internos o externos.
- Establece la figura de Coordinador o Director de PAE de manera interna, independientemente si la entidad utiliza proveedores externos.

VIGENCIA

1 de julio de 2024

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 34 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

TÍTULO

Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre las facultades de la Secretaría de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para reglamentar todo lo relacionado con las operaciones y funcionamiento del Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito, en aras de optimizar sus funciones; prohibir expresamente la contratación de entidades privadas para desempeñar las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito; establecer métricas de desempeño; disponer sobre los recaudos que este Cuerpo genere mediante la expedición de multas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece nuevas disposiciones en cuanto a la operación del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito (COT) dirigidas a los siguiente:

1. Obliga al DTOP a reglamentar el funcionamiento del COT.
2. Establecer métricas de eficiencia y productividad para cada 6 meses medir efectividad del COT. Deberán remitirse a la Asamblea Legislativa.
3. Prohíbe la contratación de entidades privadas para llevar a cabo las funciones y responsabilidades del COT.
4. El dinero recaudado por concepto de multas emitidas por los miembros del COT se utilizará para gastos operacionales, nómina, compra de equipos y vehículos, uniformes, adiestramientos y otros.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 35 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

TÍTULO

Para insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de definir lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonada; establecer un procedimiento para la disposición de tales embarcaciones y medios de transportación acuática; reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 15[bis] como los nuevos Artículos 14, 15, 16 y 17, respectivamente; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta enmienda define en primera instancia el concepto de "embarcación o vehículo de navegación abandonado".
- Establece el procedimiento del DRNA para la remoción, relocalización y disposición de embarcaciones o vehículos de navegación abandonados.

- Dispone el procedimiento para que una persona pueda apropiarse de una embarcación o vehículo de navegación abandonado que se demuestre que no tiene dueño.
- Autoriza al DRNA a establecer acuerdos colaborativos con municipios para remover embarcaciones y otros vehículos de navegación identificados como abandonados, según definido en esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 36 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Autoridad de Energía Eléctrica
- Ombudsman

TÍTULO

Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de prohibir el cobro a clientes por errores de cálculo administrativo o por estimados, solo si dicho cobro se realiza luego de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; extender las disposiciones de esta Ley a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales e institucionales, así como precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta enmienda dispone que, una vez concluido el término de 120 días de haber facturado por consumo de energía, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad, o errores de estimados de facturación a ninguno de sus clientes, incluyendo residenciales, comerciales, industriales o cualquier otra clase de cliente.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 37 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de la Vivienda
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para viabilizar y dar certeza jurídica de un segmento importante de proyectos de vivienda de alquiler para familias de escasos recursos, mediante enmienda al inciso (u) del Art. 7.092 de la Ley 107-2020; al añadir un nuevo inciso (gg) a dicho artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de restablecer la exoneración del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble de propiedades de vivienda, bajo el Programa de Rural Development, y propiedades inmuebles de vivienda, que operan las mismas bajo las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Pública 93-383, conocida como la "Ley Nacional de Hogares de 1974", añadir un nuevo inciso (hh), a los fines de establecer una exención del pago de contribuciones del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a las propiedades que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, administra y son asignadas a personas sin hogar; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece enmiendas retroactivas al Código Municipal de 2020, a los fines de incluir la exoneración del pago de contribuciones sobre la propiedad

inmueble para propiedades operadas bajo los programas de Sección 8 y Rural Development, administrados por el Departamento de la Vivienda.

- Exime además del pago de contribuciones sobre la propiedad aquellas propiedades inmuebles que pertenezcan al Departamento de la Vivienda y que hayan sido utilizadas con el fin de otorgarle título de propiedad, usufructo, entre otros, a ciudadanos participantes de los proyectos de vivienda del Departamento hasta tanto ocurra el cambio de título de propiedad.

VIGENCIA

La Ley tiene vigencia inmediata pero sus disposiciones tienen efecto retroactivo al 13 de agosto de 2020, fecha de aprobación de la Ley-107-2020 (Código Municipal).

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 39 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Departamento de Asuntos del Consumidor
- Concesionarios y Distribuidores de Vehículos de Motor
- Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico

TÍTULO

Para añadir nuevo inciso (C), reenumerar los actuales incisos (C), (D), (E), (F) y (G), como los incisos (D), (E), (F), (G) y (H), respectivamente del Artículo 2.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; enmendar el acápite (1) del inciso (b) del Artículo 2A de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Contratos de Distribución"; para añadir un inciso (b) y reenumerar el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Garantías de Vehículos de Motor", a los fines de prohibir la venta directa o indirecta, entendida esta última como la venta a través de agentes que no sean concesionarios o distribuidores de vehículos de motor por parte de manufactureros o fabricantes sin licencia de concesionario o de distribuidor; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley enmienda la Ley 22-2000, de Vehículos y Tránsito, a los fines de que todos los manufactureros y fabricantes de automóviles que lleven a cabo ventas directas o indirectas a ciudadanos en Puerto Rico tengan que contratar con un concesionario o distribuidor en Puerto Rico.
- Establece, además, que toda persona que se dedique a la venta de vehículos de motor al detal deberá proveer servicios de mecánica automotriz con las licencias requeridas por la Ley 40-1972, ya sea a través de su concesionario o por otro designado.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 40 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)
- Todas las entidades gubernamentales

TÍTULO

Para crear la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer como principio de política pública que proveer seguridad a los datos gubernamentales es esencial para apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico; crear el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Officer) bajo la oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") y establecer sus facultades y deberes, a los fines de garantizar la ejecución de la política pública establecida en esta Ley; establecer la obligación de las Agencias de colaborar con la PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información; crear la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita a la PRITS; ordenar a PRITS a adoptar y promulgar en todas las agencias reglamentación de conformidad con lo establecido en esta Ley; establecer relaciones patrono-empleados sobre el uso de sus sistemas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Crea la "Ley de Ciberseguridad de Puerto Rico" con el fin principal de proveer seguridad a los datos gubernamentales, apoyar los procesos de innovación y otras disposiciones.
- Establece el cargo del Principal Oficial de Seguridad Cibernética adscrito al "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) y dispone sus facultades y deberes. Obliga la colaboración de las entidades de gobierno con el PRITS y con el Principal Oficial de Seguridad de Información.
- Constituye la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita al PRITS y dispone sobre la promulgación de reglamentación por parte del PRITS.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 41 de 18 de enero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación (División de Comedores Escolares)

TÍTULO

Para establecer el salario base a ser aplicado a los empleados de la División de Comedores Escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley establece un salario mínimo de doce (12) dólares por hora a los empleados de la División de Comedores Escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico.

- Ordena al Departamento de Educación establecer reglamentación o enmendar la reglamentación existente con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta Ley en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su vigencia.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 42 de 7 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
- Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar las Secciones 3, 8, 10, 11, 22 y 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar"; y enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 40-2020, a los fines de aportarle a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; regular el costo por licencia y la distribución de sus ingresos; regular la cantidad de máquinas de juegos de azar por negocio y sus premios; regular la distribución de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar; establecer el periodo en que dueños mayoristas podrán pagar la totalidad de licencias de máquinas a las que tengan derecho; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley garantiza un pago mínimo de un 50% de su ingreso a todos los policías al acogerse al retiro. Ello mediante una aportación fija mediante el Fideicomiso para el Retiro de la Policía.
- Los miembros elegibles serían todos los miembros de la Policía que estén vivos al 30 de abril y se hayan retirado en o antes del inicio del año fiscal en curso, que tengan (55) años de edad y completado treinta (30) años de servicio.
- Incluyen otras enmiendas dirigidas a establecer y operar un máximo de 15 máquinas por establecimiento y un límite de \$5,000 de premio por jugada por máquina, entre otras disposiciones.
- Otorga 60 días a la Comisión de Juegos para reglamentar a estos fines.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 43 de 16 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Administración de Tribunales de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la conducta de amenazar con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética; incluir la temeridad como elemento subjetivo del delito; aclarar las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave tipificado en dicho Artículo 4; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que la mera amenaza de difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros materiales explícitos de la víctima, constituye un delito menos grave.

- En el caso de aquellas personas que utilicen esta conducta con fines de extorsionar u obtener cualquier tipo de lucro, incurrirán en delito grave y pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es reincidente se ordenará su inscripción en el Registro de Personas Convictas Por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como Ofensor Sexual Tipo I.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 44 de 16 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y añadir nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional", a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley realiza sustanciales enmiendas a la Ley 273-2012, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" ayudando a reforzar el sistema regulatorio y fiscalizador de las instituciones financieras internacionales

que está vigente en Puerto Rico y buscar exigir mayor cumplimiento con las leyes vigentes para combatir el lavado de dinero.

- Faculta al Comisionado de la OCIF a denegar un permiso o licencia cuando el resultado de la investigación conduzca a determinar que la responsabilidad financiera del proponente carezca de confianza y que éste operará la entidad financiera de manera honrada, justa y eficiente.
- Ajusta los cargos por la solicitud de licencia para operar una entidad bancaria internacional y el cargo anual por renovación. Se ajusta, además, el requisito de capital pagado y de activos libre de gravámenes.
- Puntualiza que el proponente será responsable por los gastos de investigación producto de la propia solicitud.
- Establece un cargo mínimo de diez por ciento (10%) por gastos para evaluar la transferencia de control de acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional.

VIGENCIA

90 días luego de aprobada.
(16 de mayo de 2024)

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 45 de 16 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

TÍTULO

Para enmendar las Secciones 2, 3(a), 4, 5(b), 7(a), 8(b), 8(c), 9, 10(a), 11 y añadirle un nuevo inciso (d), 14, 15, 16(a), 17, 18, 19(a), 19(c), 20(a), 20(b) y 20(e), 22 y 23 la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el proponente será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital pagado; establecer un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley realiza enmiendas a la Ley 52-1989, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" ayudando a reforzar el sistema regulatorio y fiscalizador vigente en Puerto Rico y buscar lograr mayor cumplimiento con las leyes para combatir el lavado de dinero.

- Faculta al Comisionado de la OCIF a denegar un permiso o licencia cuando el resultado de la investigación conduzca a determinar que la responsabilidad financiera del proponente carezca de confianza y que éste operará la entidad financiera de manera honrada, justa y eficiente.
- Facilitan la fiscalización en el proceso de investigación de licencia para operar una entidad financiera internacional y el cargo anual por renovación. Se aumenta el requisito de capital pagado y de activos libre de gravámenes.
- Puntualiza que el proponente será responsable por los gastos de investigación producto de la propia solicitud.
- Establece un cargo mínimo de diez por ciento (10%) por gastos para evaluar la transferencia de control de acciones de capital o participaciones en el capital de una entidad financiera internacional.

VIGENCIA

90 días luego de aprobada.
(16 de mayo de 2024)

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 47 de 19 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Departamento de Seguridad Pública
- Administración de Tribunales de Puerto Rico

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 208-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito grave hacerse pasar o representar ser un agente del orden público para cometer cualquier delito; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece un nuevo delito en nuestro Código Penal que se conoce como "Impostura Agravada". Dispone como delito grave que toda persona que se haga pasar como un agente del orden público para cometer un delito será sancionada con pena de reclusión fija de tres (3) años.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 48 de 19 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Servicios Generales (ASG)
- Entidades Gubernamentales y Municipios

TÍTULO

Para derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y enmendar el título del Capítulo V y los Artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y la reglamentación federal; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Enmienda las leyes 38-2017 (LPAU) y 73-2019 (ASG) dirigidas a conciliar procesos y términos establecidos en ambas leyes.

- Establece que el mecanismo para impugnar determinaciones de la Junta de Subasta lo es la revisión administrativa y no el recurso de revisión. La Junta revisora es el organismo con el poder para impugnar las determinaciones de la Junta de Subasta y presentar el recurso de revisión.
- Aclara el término de la Junta Revisora para determinar si acoge o no la revisión administrativa y el periodo que tiene para adjudicarla.
- Se equipara con el límite a nivel federal la cuantía límite para las compras informales, subastas informales y subastas formales.
- Se establecen nuevas excepciones para eximir del requisito de Registro Único de Licitadores (RUL). Entiéndase, profesionales de la salud que trabajen en hospitales, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular y otras circunstancias especiales.
- Otras disposiciones relacionadas.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 49 de 19 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comisionado de Seguros de Puerto Rico
- Asociación de Compañías de Seguros

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece, en síntesis, que cualquier asegurador o reasegurador internacional autorizados a hacer negocio en Puerto Rico, no pueda ir a otras jurisdicciones de Estados Unidos, acreditadas por la

Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, a solicitar trato de reciprocidad por el hecho de estar autorizadas en Puerto Rico. Estas tienen el deber de cumplir con las leyes y normas aplicables tanto estatales y federales en cada estado o jurisdicción.

- Añade responsabilidades adicionales al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, incluyendo un rendir informe anual a la Asamblea Legislativa sobre los esfuerzos realizados para el desarrollo del Centro Internacional de Seguros.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 50 de 21 de febrero de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de disponer que a la comunidad no vidente se les brinde la oportunidad de tomar el examen del *College Board* utilizando el sistema de lectura y escritura Braille, letra agrandada, lectores y anotadores o cualquier otra asistencia tecnológica que le ofrezca igualdad de oportunidad para tomar el examen de manera adaptada.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que a todo estudiante no vidente se les brinde la oportunidad de tomar Prueba de Admisión Universitaria (*College Board*) utilizando el sistema Braille o cualquier otro sistema o asistencia tecnológica que le permita realizar la prueba en igualdad de condiciones.

- Ordena al Departamento de Educación enmendar o establecer reglamentación para el cumplimiento de esta ley en un máximo de noventa (90) días a partir de la aprobación de este nuevo estatuto.
- Establece además que la solicitud para utilizar este sistema la puede hacer tanto el estudiante como su tutor legal, conforme a la reglamentación aprobada esos fines.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 51 de 15 de marzo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Hacienda
- Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

TÍTULO

Para enmendar la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer un mecanismo de financiamiento utilizando una porción de los recaudos de contribuciones incrementales del Impuesto sobre Ventas y Uso a ser utilizado para desarrollar proyectos de mejoramiento en los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; enmendar los Artículos 2 y 6, añadir un nuevo Artículo 22, y reenumerar los actuales Artículos 22 al 26 como los Artículos 23 al 27 respectivamente de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Se crea el Fondo para el Mejoramiento de la Estación Naval para el uso exclusivo de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.

- Dicho fondo se va a nutrir anualmente de la distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico con relación al Impuesto de Ventas y Uso y no se nutrirá de forma alguna de las contribuciones que les correspondan a los municipios.
- Se establecen incentivos contributivos para el establecimiento de; a) Nuevos Negocios; b) extensión de Pago de Contribuciones sobre la Propiedad Mueble; c) Arbitrios de Construcción y Patentes.
- Ordena al DDEC y a la Autoridad, en conjunto, a llevar a cabo cualquier reglamentación, guías o procedimientos necesarios para la otorgación y fiscalización de estos incentivos.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 52 de 15 de marzo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Departamento de Transportación y Obras Públicas

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 169-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de disponer que se le revocará de forma permanente la licencia de conducir o la de navegación a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley sanciona con suspensión de la licencia de conducir o de navegación por un término de cinco (5) años a partir de la extinción de la pena recibida, a cualquier persona que dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o vehículo acuático.
- Se exime de esta disposición a oficiales del orden público en el desempeño de sus funciones o en casos de defensa propia o de terceros.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 54 de 18 de marzo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1.115, 2.34, 2.35 y 3.13 y 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que se añada la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros en reconocimiento a nuestras mujeres veteranas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta enmienda a la Ley de Vehículos y Tránsito reconoce la aportación y destaca el desempeño y el servicio de las mujeres veteranas que participaron en el servicio militar de los Estados Unidos, añadiendo la palabra "Veterana" en la tablilla para Veteranos. Esta acción legislativa iguala a nuestras veteranas con las de 17 estados de la nación americana.

- Las tablillas especiales serían expedidas a:

1. Veteranas expropiadas de guerra
2. Veteranas condecoradas con la orden del Corazón Púrpura por heridas en el frente de batalla.
3. Veteranas pensionadas por retiro
4. Integrante participante de una unidad de la Reserva de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional en Puerto Rico que esté sujeta a activación para servicio federal.

- Esta tablilla se considerará como la tablilla oficial del vehículo.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 55 de 21 de marzo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Transportación y Obras Públicas

TÍTULO

Para añadir el Artículo 2.48 a la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que todo acreedor financiero, concesionario de venta de vehículos de motor y gestor de licencia relacionada con vehículos de motor, deberá utilizar las plataformas digitales provistas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar las transacciones relacionadas a los vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Este nuevo estatuto establece que toda entidad comercial, según definida por la Ley 22-2000, deberá realizar cualquier transacción o trámite de vehículos de motor utilizando las plataformas digitales, vigentes o futuras, y autorizadas por el DTOP, mientras estén disponibles.
- Ordena reglamentación a esos fines dentro de los noventa (90) días a partir de su vigencia.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 56 de 21 de marzo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Departamento de Justicia
- Oficina para la Administración de Tribunales

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, que encomienda a la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales, a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves, y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Concede al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico la potestad de eliminar del certificado de antecedentes penales, de forma automática, cualquier convicción por delito menos grave siempre y cuando: a) hayan transcurrido 30 días naturales desde que cumplió sentencia o resolución y no haya cometido otro delito durante ese periodo; b) no aparezca en el Registro de Personas Convictas por

Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, Registro de Personas Convictas por Corrupción o el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

- El Comisionado deberá informar a la Administración de Tribunales la eliminación de delitos menos grave conforme a lo establecido en esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 4 de 10 de enero de 2024

Para declarar el día 14 de abril de cada año como "Día del Natalicio de Ricardo Alegría"; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 5 del 10 de enero de 2024

Para enmendar los Artículos 1 y 2, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar el Artículo 4 como Artículo 5 de la Ley 166-2019, a los fines de establecer la segunda semana de febrero como la "Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales y de la Concienciación y la Adopción de Mascotas en Puerto Rico", así como disponer el domingo de esa semana de febrero se celebrará el "Día de Concienciación de Mascotas"; se autoriza al Departamento de Educación establezca actividades durante esta semana que promueva el amor a los animales; se deroga la Ley 205-1999; y para otros fines.

Ley Núm. 6 del 10 de enero de 2024

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos", con el objetivo de orientar a la población sobre este asunto; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 7 del 10 de enero de 2024

Para establecer política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prevención y orientación sobre las distintas infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de salud pública; así como establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 14 de 10 de enero de 2024

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013", a los fines de establecer una nueva categoría de socios de la Asociación que incluiría a los exempleados públicos del Sistema 2000, Plan 106 y otros; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 24 de 16 de enero de 2024

Para crear la "Ley del Fideicomiso Pablo Casals", establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Pablo Casals"; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno, respecto a su inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Sede Oficial de Museos Pablo Casals"; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 46 del 16 de febrero de 2024

Para declarar el segundo sábado de febrero de cada año como el "Día del Cine Puertorriqueño", a los fines de celebrar la importancia de la industria cinematográfica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 53 de 18 de marzo de 2024

Para declarar el último domingo del mes de agosto de cada año como el "Día Nacional del Paso Fino" a los fines de resaltar esta raza nacional y cultural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



787-679-7979



consultas@oig.pr.gov



P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733